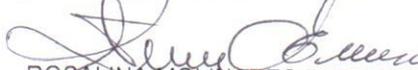


AL DESPACHO el proceso ejecutivo 2018-00042-00, que el demandado PABLO JOSE MEDINA RUEDA, se notificó a través de curador Ad-liten quien contestó la demanda dentro del término. Cimitarra, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,


 ROSALINA MOLINARES DE ENCISO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
 CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
 CIMITARRA-SANTANDER.

Primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 RADICADO: 6818940890012018-00042-00

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 6818940890012180-00042-00 contra PABLO JOSE MEDINA RUEDA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado mediante proveído de fecha 16 de abril de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de PABLO JOSE MEDINA RUEDA, mayor de edad y con domicilio desconocido, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, por las siguientes sumas de dinero contenidas:

"En el acápite de las pretensiones de la demanda y en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de fecha 16 de abril de 2018".

Según la documentación allegada al proceso, para notificar al demandado PABLO JOSE MEDINA RUEDA, la parte le envía la citación para notificación personal cotejada, enviada a la dirección aportada en la demanda, quien se rehúso a recibir, luego de ello le fue enviada la notificación por aviso a la misma dirección, según certificación de telepostal fue devuelta con la anotación NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA, cumplido los requisitos de emplazamiento se designa curador Ad-liten a la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien tomó posesión del cargo y dentro del término contestó, sin oponerse a los hechos de la demanda, en cuanto a las pretensiones indica que se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, no tiene conocimiento directo de los hechos en que se funda la demanda, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

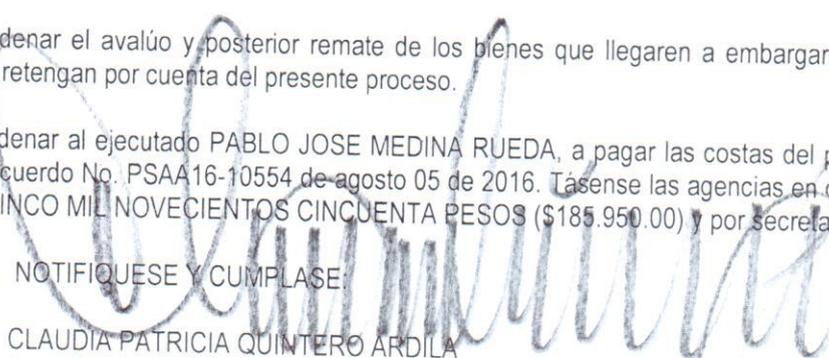
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra PABLO JOSE MEDINA RUEDA, mayor de edad y con vecindad desconocida, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P., sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado PABLO JOSE MEDINA RUEDA, a pagar las costas del proceso. De conformidad con lo previsto en el acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016. Tásense las agencias en derecho en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$185.950.00) y por secretaria liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


 CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA